

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

TÍTULO de Asignación que otorga la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes en favor de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Tren Maya, S.A. de C.V., para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, la cual incluye los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

TÍTULO DE ASIGNACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN FAVOR DE LA EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA DENOMINADA "TREN MAYA", S.A. DE C.V., PARA CONSTRUIR, OPERAR Y EXPLOTAR LA VÍA GENERAL DE COMUNICACIÓN FERROVIARIA DENOMINADA TREN MAYA, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE FERROVIARIO DE CARGA Y DE PASAJEROS, LA CUAL INCLUYE LOS PERMISOS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS AUXILIARES REQUERIDOS

ANTECEDENTES

I. El 2 de marzo de 1995 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la reforma al cuarto párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para sustituir el régimen de participación exclusiva del Estado en la prestación del servicio ferroviario por otro que permita la participación del sector privado y, como consecuencia de ello, se promulgó el 28 de abril de 1995 la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, con objeto de establecer el marco regulatorio fundamental para esta actividad, publicada en el DOF el 12 de mayo del mismo año, la cual fue reformada el 15 de diciembre de 2014, 26 de abril de 2016 y 24 de abril de 2018, reformas publicadas en el DOF el 26 de enero de 2015, 8 de junio de 2016 y 24 de abril de 2018, respectivamente.

II. El Plan Nacional de Desarrollo 2019 - 2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, en la sección III "Economía", subsección "Proyectos Regionales", identifica al proyecto Tren Maya como el más importante del presente sexenio en materia de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo.

Asimismo, el citado Plan Nacional señala que el Tren Maya es un proyecto orientado a incrementar la derrama económica del turismo en la Península de Yucatán, crear empleos, impulsar el desarrollo sostenible, proteger el medio ambiente de la zona -desalentando actividades como la tala ilegal y el tráfico de especies- y propiciar el ordenamiento territorial de la región.

III. El Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024, publicado en el DOF el 2 de julio de 2020, establece en su Estrategia prioritaria 2.1 "Impulsar proyectos de infraestructura aeroportuaria y ferroviaria en función de las prioridades del desarrollo regional y la inclusión social, a fin de mejorar la cobertura y propiciar una mayor conectividad territorial, en particular en las zonas de menor crecimiento", la acción puntual 2.1.4 "Colaborar en la construcción del proyecto regional Tren Maya en todos los procesos de carácter legal, administrativo y técnico, para fortalecer el desarrollo de la región sureste".

IV. La Estrategia Nacional de Turismo 2019 - 2024 identifica al Tren Maya como un proyecto de alto impacto de relevancia turística. Su paso por los estados de Quintana Roo, Campeche, Chiapas, Tabasco y Yucatán enmarcará el cinturón de integración y de desarrollo regional más importante de la historia y la más grande inversión en los últimos años.

V. El 21 de mayo de 2019 y 24 de septiembre de 2019 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió las recomendaciones 37/2019 y 72/2019, relacionadas a la obligación del Estado mexicano a garantizar, proteger y promover los derechos humanos, llevando implícita la obligación de las empresas privadas del respeto a los derechos humanos, la coadyuvancia con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en las investigaciones derivadas de su vulneración, en la imposición de sanciones y el orden de prelación para exigir la responsabilidad en derechos humanos; así como garantizar los mismos a las personas mayores, otorgando tarifas preferenciales, descuentos y/o exenciones de pago al hacer uso del transporte de pasajeros.

VI. Con fecha 20 de abril de 2020, el Gobierno Federal por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, hoy Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (Secretaría) otorgó en favor de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada "Fonatur Tren Maya", S.A. de C.V. (FTM), Asignación para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, la cual incluye los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 2020 (Asignación FTM).

La Asignación FTM fue modificada el 20 de abril de 2023 para incorporar como parte de su asignación la línea ferroviaria "FA".

VII. El 13 de abril de 2022, se publicó en el DOF la resolución por la que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) autorizó la constitución de una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada Tren Maya, S.A. de C.V. (TM), con la organización y funcionamiento de una Sociedad Anónima de Capital Variable, en términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás disposiciones jurídicas aplicables, agrupada en el sector coordinado por la Secretaría de la Defensa Nacional, para administrar, operar, explotar y construir el Tren Maya; prestar los servicios ferroviarios, complementarios y comerciales.

Asimismo, el 3 de junio de 2022, mediante escritura pública número 20, volumen número uno especial, otorgada ante la fe de la licenciada Claudia Gabriela Francóz Gárate, Notaria Pública 153 del Estado de México, se consignó la constitución de la empresa de participación estatal mayoritaria TM, la cual quedó inscrita el 7 de julio de 2022 en el Registro Público de Comercio de Quintana Roo, bajo el folio mercantil electrónico N-2022048124.

VIII. Con oficio número T.M./U.A.J./391/3206, de fecha 25 de abril de 2023, la entidad paraestatal TM a través de su Director General, solicitó a la Secretaría se le otorgue Título de Asignación para la construcción, operación y explotación de la vía férrea troncal Tren Maya, que conecta a los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán, así mismo para la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros y de carga; además se comprendan los permisos para la prestación de los servicios auxiliares en dicha vía.

IX. El 3 de mayo de 2023, mediante oficio DJ/APAT/125/2023 FTM/SEN/0733/2023, la Apoderada Legal de FTM solicitó modificar su Título de Asignación para llevar a cabo la construcción de la vía general de comunicación Tren Maya, por el periodo suficiente para concluir con la ejecución de los trabajos de construcción que actualmente se encuentran en proceso y, una vez concluida se entregue a la empresa de participación estatal mayoritaria Tren Maya, S.A. de C.V., excluyéndose en consecuencia la operación y explotación de la vía férrea Tren Maya.

Asimismo, solicitó excluir los tramos ferroviarios FA-330+450 al FA-894+400 de la línea "FA", y los ramales opcionales "FD" tramo FD-000+00 al FD-177+350 (Mérida - Tizimin); "FX" tramo FX-000+000 al FX-036-656 (Empalme Valladolid-Valladolid)M "FN" tramo FN-000+000 al FN-032+427 (Mérida - Progreso); "FL" tramo FL-000+000 al FL-009+042 (Campeche-Lerma); FP tramo FP-7+826 al FP-153+174 (Empalme-Dto. Peto-Peto) y, "FS" tramo FS-0+000 al FS-57+100(Acanceh-Sotuta).

X. Con base en la solicitud de Asignación formulada y presentada por TM, mediante oficio número 4.3.-0542/2023 del 27 de abril de 2023, la Secretaría, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 Bis, fracción I de la Ley, solicitó a la Unidad de Inversiones (UI) de la SHCP, la opinión favorable sobre la rentabilidad económica del proyecto Tren Maya.

XI. Asimismo, mediante oficio número 4.3.-0541/2023, de fecha 27 de abril de 2023, la Secretaría en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 Bis, fracción III de la Ley, solicitó a la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y sobre Hidrocarburos (UPINTH) de la SHCP, autorización de las contraprestaciones del proyecto Tren Maya.

XII. Con fecha 3 de mayo de 2023, se publicó en el DOF, el "Decreto por el que se reforma el artículo 3o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación, y se adicionan un segundo párrafo al artículo 10 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario y un artículo 59 Bis a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales" de

los cuales se desprende que el Título de Asignación para construir, prestar servicios públicos (operar), así como el uso y aprovechamiento (explotar) de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación a favor de entidades paraestatales tendrá una vigencia indefinida.

XIII. Con motivo del Decreto señalado en el numeral XII anterior, mediante oficios números 4.3.-0569/2023 y 4.3.-0570/2023, ambos del 4 de mayo de 2023, la Secretaría, en alcance a los oficios 4.3.-0542/2023 y 4.3.-0541/2023, ambos del 27 de abril del año en curso y referidos en los numerales X y XI anteriores, señaló a la UI y UPINTH de la SHCP, que el Título de Asignación que se otorgará por el Gobierno Federal por conducto de esta Dependencia en favor de la entidad paraestatal TM tendrá una vigencia indefinida con fundamento en el artículo 10 párrafo segundo de la Ley, reiterándose a dichas Unidades, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 Bis, fracciones I y III de la Ley, la solicitud para contar con la opinión favorable sobre la rentabilidad económica y la autorización de las contraprestaciones del proyecto Tren Maya, respectivamente.

XIV. Con oficio número 410/UI/CIM/2023/004 de fecha 4 de mayo de 2023, la UI de la SHCP emitió opinión favorable sobre la rentabilidad económica del proyecto Tren Maya en atención a lo dispuesto por el artículo 8 Bis, fracción I de la Ley.

XV. Por su parte la UPINTH, mediante oficio número 349-B-171 de fecha 4 de mayo de 2023, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y en atención a lo dispuesto por el artículo 8 Bis, fracción III de la Ley autorizó el cobro de los aprovechamientos relacionados con la presente Asignación.

XVI. El C. General de Brigada Intendente Diplomado de Estado Mayor Óscar David Lozano Águila, acredita que cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la suscripción del presente Título de Asignación, conforme el Acuerdo Séptimo tomado por unanimidad por los accionistas de TM previsto en la escritura pública descrita en el antecedente VII segundo párrafo, y con su nombramiento como Director General del Asignatario, expedido a su favor por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el 7 de julio de 2022 y de conformidad con los artículos 22, 37, 38 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales..

XVII. TM, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Industria Militar 1055, Colonia Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Código Postal 11200.

En virtud de los antecedentes expuestos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 párrafo quinto y 28, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracciones I, VIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 6 fracción II, 7 fracción XI, 9, 13, 16, 28, 72 al 77 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 4, 5, 6 fracción II, 7, 8, 10, 11, 12, 14 y 17 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 59 Bis de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 10 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 1, 4, 12 y 14 del Reglamento del Servicio Ferroviario y 5o. fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Secretaría otorga el presente Título de Asignación conforme a las siguientes:

CONDICIONES

Capítulo I

Definiciones y objeto

- 1.1. **Definiciones:** Para efectos de la presente Asignación, se entenderá por:
 - 1.1.1 **Agencia:** La Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario de la Secretaría.
 - 1.1.2 **Asignatario:** La empresa de participación estatal mayoritaria denominada: "Tren Maya", S.A. de C.V.
 - 1.1.3 **Ley:** La Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.
 - 1.1.4 **Reglamento:** El Reglamento del Servicio Ferroviario.
 - 1.1.5 **Secretaría:** La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.
 - 1.1.6 **Servicios Auxiliares:** Los que preste el Asignatario en virtud de los permisos contenidos en la presente Asignación.

1.1.7 Vía Férrea: La vía general de comunicación ferroviaria Tren Maya, señalada en la condición marcada con el numeral **1.2.1** de la presente Asignación.

Los demás términos que se utilizan en la presente Asignación tendrán el significado que establezcan la Ley y el Reglamento, salvo que en este instrumento se les dé una connotación diferente.

1.2. Objeto. Por la presente Asignación, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría otorga al Asignatario:

1.2.1. La construcción, operación y explotación de la Vía Férrea descrita en el Anexo [1], cuya extensión, trazo, límites y características se determinarán en el Proyecto Ejecutivo a que se refiere la condición marcada con el numeral **2.2.** de esta Asignación.

1.2.2. La prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros en la Vía Férrea asignada, incluyendo los bienes inmuebles necesarios para tal efecto señalados en el Anexo [2].

Asimismo, el Asignatario podrá prestar el servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros en las demás vías del Sistema Ferroviario Mexicano, siempre que cuente con los correspondientes derechos de paso o derechos de arrastre, conforme a lo señalado en el Anexo [3].

El Asignatario contará con un periodo de 180 días naturales contado a partir de la fecha del otorgamiento de la presente Asignación, para ejercer los derechos que se le confieren. Dicho periodo podrá ser prorrogado en términos de las disposiciones aplicables por la Secretaría a petición del Asignatario, y siempre que éste acredite que existe causa plenamente justificada para ello.

En el supuesto de que el Asignatario no ejerza los derechos correspondientes en el plazo indicado, o a la conclusión de la prórroga que en su caso le sea otorgada, la Secretaría procederá de inmediato a la revocación de la Asignación, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley.

1.3. Servicios auxiliares. La presente Asignación comprende los permisos para la prestación de los servicios auxiliares que se indican en el Anexo [4], conforme a los cuales podrá, entre otros, construir, operar y explotar terminales intermodales y terminales de pasajeros en los términos y condiciones consignados en esta Asignación y en el citado Anexo.

1.4. Límites de los derechos de la Asignación.

1.4.1. El Asignatario no podrá usar, aprovechar o explotar la Vía Férrea para fines diversos a los contenidos en las condiciones marcadas con los numerales **1.2.** y **1.3.** de esta Asignación, salvo que cuente con autorización previa para ello por parte de la Secretaría.

1.4.2. El presente Título confiere derechos de exclusividad al Asignatario, para operar, explotar y prestar el servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros en la Vía Férrea durante la vigencia de la Asignación, conforme a lo establecido en la Condición 6.1. de este instrumento.

Con excepción de los derechos de paso y los derechos de arrastre que se detallan en el Anexo [3] y en la condición marcada con el numeral **4.2.** segundo párrafo, el Asignatario podrá operar y explotar la Vía Férrea y prestar el servicio público de transporte para carga y de pasajeros en la vía nueva que construya, en ambos casos, contados a partir de la formalización de este instrumento.

1.5. Legislación aplicable. La construcción, operación y explotación de la Vía Férrea, así como la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros y la prestación de los servicios auxiliares, se sujetarán a la presente Asignación y sus Anexos, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley y su Reglamento, la Ley de Vías Generales de Comunicación, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los Tratados y Convenios Internacionales suscritos por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, así como las demás leyes, reglamentos, decretos y normas oficiales mexicanas que, en su caso, sean aplicables y se encuentren en vigor en los Estados Unidos Mexicanos.

El Asignatario acepta que, si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior fueran derogados, modificados o adicionados, quedará sujeto, en todo tiempo, a la nueva legislación y a las nuevas disposiciones legales y administrativas que en la materia se expidan, a partir de su entrada en vigor.

Capítulo II

Construcción

2.1. Terrenos. El Asignatario realizará la construcción de la Vía Férrea conforme al Proyecto Ejecutivo a que se refiere la condición marcada con el numeral **2.2.** de esta Asignación, en los terrenos que resulten necesarios y que, en su caso, adquiera para tal efecto apegándose a las leyes y normativa vigente aplicable, teniendo en consideración que dichos inmuebles pasarán a formar parte del dominio público de la Federación.

El Asignatario deberá realizar la liberación del Derecho de vía que sea necesario para la Vía Férrea, considerando el tipo de régimen de la superficie que se afecte (ejidal, comunal, pequeña propiedad, terrenos federales) de conformidad con la normatividad aplicable en el ámbito federal, estatal y municipal, debiendo obtener la titularidad de dicha superficie en favor de la Federación y liberando de cualquier responsabilidad relacionada con el tema a la Secretaría Anexo [8].

En todo caso, los recursos que el Asignatario destine para liberar el Derecho de vía se considerarán dentro de los costos totales del proyecto.

El Asignatario deberá implementar las acciones y medidas preventivas necesarias para evitar las invasiones al Derecho de vía; asimismo, deberá dar aviso inmediato a la Secretaría y demás autoridades competentes de las invasiones que se realicen al Derecho de vía.

La Vía Férrea y todas las obras que se lleven a cabo en el Derecho de vía de ésta, pasarán a formar parte del dominio público de la Federación inmediatamente, con independencia de las condiciones y plazos de esta Asignación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley; asimismo, las cartas de vía en las que se especificará la extensión, trazo, límites y características de la Vía Férrea y de todas las obras que se realicen dentro del Derecho de vía, quedarán integrados en los Anexos [1], [2] y [7], respectivamente.

2.2. Proyecto Ejecutivo. El Asignatario realizará la construcción de la Vía Férrea incluido su centro de control de tráfico, así como las instalaciones para prestar los servicios auxiliares, con apego al Proyecto Ejecutivo previamente aprobado por la Secretaría y conforme a la Ley, el Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, el cual deberá contener cuando menos la ubicación de los inmuebles en los que se construirán las obras señaladas, precisando el régimen jurídico de los mismos, la descripción y planos del proyecto, las condiciones logísticas de la obra, el programa de obra e inversión, conforme a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento; así como las soluciones correspondientes a obras inducidas; a preservación y conservación de los bienes que tienen o tengan valor histórico, cultural o artístico, y que sean registrados como monumentos históricos ante el Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como las derivadas de atención a Pueblos Indígenas.

Dicho Proyecto Ejecutivo deberá presentarse ante la Secretaría, dentro de los doce meses siguientes al inicio de vigencia de esta Asignación, y la Secretaría resolverá lo conducente, dentro del término de seis meses contados a partir de que el Proyecto Ejecutivo se presente debidamente integrado, ambos plazos podrán ampliarse por un periodo igual.

El Proyecto Ejecutivo, una vez aprobado por la Secretaría, formará parte integrante de esta Asignación como Anexo [5].

2.3. Construcción. La construcción de la Vía Férrea, y demás inmuebles necesarios para prestar el servicio público de transporte ferroviario de carga y pasajeros, se llevará a cabo dentro de los veinticuatro meses siguientes, contados a partir de la fecha en que la Secretaría haya otorgado la presente Asignación, dicho plazo podrá ampliarse a solicitud del Asignatario siempre que acredite plenamente que existen causas justificadas para ello.

La verificación por parte de la Secretaría, de que dicha construcción se realizó con apego al Proyecto Ejecutivo aprobado y conforme a la Ley, el Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, será en un término no mayor a seis meses, contados a partir de que el Asignatario dé aviso a la Secretaría de la conclusión de las obras, quedando siempre bajo la responsabilidad del Asignatario la calidad de la obra y el cumplimiento de todas las disposiciones legales aplicables conforme a lo establecido en el Anexo [6].

Una vez terminada la construcción de la Vía Férrea Anexo [1], el Asignatario deberá actualizar y elaborar las cartas de vía Anexo [7] y las cédulas de los inmuebles correspondientes Anexo [2] para presentarlas en un término de doce meses a consideración y, en su caso, aprobación de la Secretaría, la cual resolverá dentro de los seis meses siguientes a su presentación.

2.4. Bienes con valor histórico, cultural o artístico. El Asignatario será el responsable de la preservación y conservación de los bienes asignados que tienen valor histórico, cultural o artístico, registrados o en proceso de registro ante el Instituto Nacional de Antropología e Historia, por lo que deberá atender en todo momento las disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento, así como las demás disposiciones aplicables, para la debida conservación y salvaguarda de tales bienes.

El Asignatario, en ningún momento podrá alterar la naturaleza de los bienes señalados en el párrafo anterior y para cualquier modificación o intervención deberá obtener el permiso correspondiente, según proceda, del Instituto Nacional de Antropología e Historia, del Instituto Nacional de Bellas Artes, o del Museo Nacional de los Ferrocarriles Mexicanos y la autorización de la Secretaría.

Capítulo III

Prestación de servicios ferroviarios

3.1. Operación y Explotación de la Vía Férrea. El Asignatario contará con un plazo de seis meses, contados a partir de que la Secretaría verifique que la construcción de la Vía Férrea se realizó con apego al Proyecto Ejecutivo aprobado señalado en la condición marcada con el numeral **2.2.** de esta Asignación y conforme a la Ley, el Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, para iniciar la operación y explotación de la Vía Férrea, así como para prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros, de carga y de sus servicios auxiliares Anexo **[6]**.

El plazo anterior, podrá prorrogarse por un periodo igual a juicio de la Secretaría, cuando el Asignatario acredite plenamente que existen causas justificadas para ello.

El Asignatario previo al inicio de operación y explotación de la Vía Férrea y de los servicios auxiliares deberá presentar para aprobación de la Secretaría, el Reglamento Interno de Transporte y el Horario; asimismo, deberá cumplir con los demás requisitos establecidos en la Ley y el Reglamento aplicables al efecto.

3.2. Equidad en la prestación de los servicios. El Asignatario se obliga a prestar los servicios ferroviarios de carga y de pasajeros a los usuarios solicitantes, de manera permanente, uniforme y en condiciones equitativas y no discriminatorias en cuanto a oportunidad, calidad y precio, en los términos de lo dispuesto por el artículo 24 y demás relativos de la Ley y el Título Tercero, Capítulo VIII, del Reglamento.

3.3. Servicios de terminal e interconexión. En todos los puntos de interconexión con ferrocarriles conectantes de otros países, el Asignatario deberá proporcionar los servicios de terminal e interconexión, en condiciones equitativas y no discriminatorias en cuanto a oportunidad, calidad y precio. Cualquier diferencia en la oportunidad del servicio o en la aplicación tarifaria debe estar basada en circunstancias específicas que determinen las diferencias establecidas.

3.4. Indicadores de seguridad y eficiencia operativa. El Asignatario será responsable ante la Secretaría de que se preste el servicio público de transporte ferroviario de carga, de pasajeros y demás servicios auxiliares, conforme a los indicadores de seguridad y eficiencia operativa que se especifican en el Anexo **[9]**, los cuales serán revisados y, en su caso, modificados por la Secretaría cada tres años dentro del Plan de Negocios.

3.5. Reglas de operación. En la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, el Asignatario deberá cumplir con las reglas de operación establecidas en el Anexo **[10]**, en la forma y términos que se establecen en el mismo. El primer programa de servicios deberá presentarse a la Secretaría por lo menos tres meses antes de iniciar la prestación del servicio de transporte, y estará vigente hasta la terminación del ejercicio correspondiente. El programa de servicios que rija para los años posteriores, deberá ser presentado a la Secretaría a más tardar en el mes de octubre del año inmediato posterior.

3.6. Plan de negocios. El Asignatario deberá ajustarse, como mínimo, a los compromisos de inversión establecidos en el Plan de Negocios que, como Anexo **[11]** forma parte integrante de la presente Asignación, el cual deberá actualizarse cada tres años, remitiéndose la documentación respectiva a la Secretaría, en el entendido de que dicha actualización no deberá tener como efecto la reducción de la inversión o de los compromisos previstos en el Plan de Negocios original, salvo autorización por escrito de la Secretaría que derive de la justificación que presente el Asignatario.

El Plan de Negocios tendrá carácter de confidencial en términos de las disposiciones normativas aplicables y permanecerá con tal carácter en el registro de la Secretaría.

3.7. Conservación y mantenimiento. Es obligación del Asignatario llevar a cabo las acciones de conservación y mantenimiento requeridas para que la totalidad de los elementos que conforman la Vía Férrea se encuentren seguros, limpios, operativos y en buenas condiciones, conforme las normas, estándares o recomendaciones de los fabricantes. Al efecto, el Asignatario conservará y mantendrá el equipo y subsistemas ferroviarios y los bienes inmuebles en los términos y condiciones establecidos en el Anexo [12].

3.8. Obras. El Asignatario podrá llevar a cabo modificaciones de la Vía Férrea, cuando dichas modificaciones tengan por efecto ampliar, modernizar, reconstruir, conservar, mejorar el trazo o mantener la Vía Férrea, o bien para mejorar la eficiencia, calidad o competitividad del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros, de carga y los servicios auxiliares.

El Asignatario se obliga a realizar las obras con apego al Proyecto Ejecutivo previamente aprobado por la Secretaría de acuerdo con la condición marcada con el numeral 2.2.

Una vez concluidas las obras, el Asignatario se obliga a elaborar y entregar a la Secretaría, en un término no mayor a doce meses las cartas de vía y/o cédulas de los edificios construidos, según corresponda, las que deberán incluir las características, configuración y dimensiones específicas de las obras realizadas, las cuales se agregarán, según corresponda, en los Anexos [1], [2] y [7], respectivamente, de la presente Asignación.

3.9. Telecomunicaciones y sistemas. El Asignatario deberá contar con los servicios de Telecomunicaciones y Sistemas necesarios para el funcionamiento eficiente de los centros de control de tráfico y para el funcionamiento seguro y eficiente del servicio público de transporte ferroviario de carga y pasajeros. Para tal efecto, el Asignatario podrá instalar y operar una red de telecomunicaciones y operar sus propios sistemas o bien, contratar con terceros autorizados. En todo caso, se deberá observar el marco jurídico aplicable en materia de telecomunicaciones, lo anterior con fundamento en el artículo 34 del Reglamento.

De ser el caso, el Asignatario deberá obtener la asignación directa de las bandas de frecuencia para la operación o seguridad del servicio público de transporte de carga y pasajeros, acreditando ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones la necesidad de contar con el uso de dichas bandas de frecuencias, así mismo deberá pagar previamente la contraprestación correspondiente en términos de lo previsto en los artículos 83, 84, 85, 99 a 103 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Los servicios de telecomunicaciones y sistemas deberán estar interconectados en toda la red del Sistema Ferroviario Mexicano.

3.10. Protección al ambiente. El Asignatario deberá cumplir con las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas, así como con los tratados internacionales aplicables, en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

El Asignatario será responsable de la remediación ambiental derivada de los daños que en materia ecológica y protección al ambiente, se originen a partir de la vigencia de la presente Asignación, y que deriven de actos u omisiones a su cargo, de conformidad con las leyes y disposiciones aplicables en la materia, lo anterior en los términos y condiciones que se señalan en el Anexo [13].

De igual forma, el Asignatario será responsable de llevar a cabo las correcciones, modificaciones y obras de superficie e infraestructura de los centros de abasto y talleres que opere, que son requeridas para cumplir con las disposiciones legislativas y administrativas en la materia.

3.11. Desarrollo urbano. En la ejecución de obras que realice el Asignatario respecto de la Vía Férrea dentro de los límites de un centro de población, deberá cumplir con lo previsto en las disposiciones legislativas y administrativas, programas y zonificación en materia de desarrollo urbano.

3.12. Contratación de terceros. Para llevar a cabo la ampliación, construcción, modernización, reconstrucción, conservación, mantenimiento, operación, explotación de la Vía Férrea y la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y pasajeros en ésta, así como de los servicios auxiliares, el Asignatario podrá contratar el apoyo técnico y operativo de terceros. De manera previa a la realización de dicha contratación, el Asignatario deberá hacerlo del conocimiento a la Secretaría a efecto de contar con su opinión.

El Asignatario será, en todo caso, el único responsable ante la Secretaría y terceros de la construcción, operación y explotación de la Vía Férrea; así como de la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga, de pasajeros y de los servicios auxiliares, y responderá de los daños y perjuicios que, en su caso, ocasionen los terceros con quienes contrate.

3.13. Designación de responsable técnico. El Asignatario se obliga a designar por escrito ante la Secretaría, previo el inicio de la operación de la Vía Férrea, un responsable técnico de la operación y prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga, de pasajeros y de los servicios auxiliares, quien contará con las facultades necesarias para obligar al Asignatario ante la Secretaría respecto de dicha operación y prestación de servicios, así como con experiencia debidamente acreditada para los efectos.

El cambio de responsable o la modificación de sus facultades deberán ser notificados por escrito a la Secretaría dentro de los diez días hábiles siguientes a que esto ocurra.

3.14. Servicios a las comunidades. El Asignatario no podrá negarse a transportar agua a aquellas comunidades que por sus características geográficas o climatológicas lo requieran, en el entendido de que no es responsabilidad del Asignatario el suministro del agua a dichas comunidades.

El Asignatario, dentro de los servicios de pasajeros que preste, deberá facilitar el transporte a las comunidades aisladas considerando para ello al menos un carro Anexo [14].

Los usuarios de los servicios de transporte señalados en este numeral deberán cubrir las contraprestaciones que correspondan.

3.15. Otros servicios. El Asignatario se obliga a transportar el correo dentro de los servicios de carga que proporcione; a transportar personas y bienes destinados a operaciones de salvamento o auxilio, así como al personal y equipo de las fuerzas armadas. En este último caso, se deberá otorgar derecho de paso a su equipo ferroviario.

Los términos de la prestación de los servicios y del derecho de paso antes señalados, así como las contraprestaciones y responsabilidades correspondientes, se determinarán en las condiciones que acuerden las partes.

En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo, la Agencia resolverá lo conducente de conformidad con lo dispuesto en la Ley y el Reglamento.

3.16. Interrupción del servicio. En aquellos casos en que, en los términos establecidos en la Ley y el Reglamento, se autorice al Asignatario para que deje de operar un tramo de la Vía Férrea o de prestar el servicio público de transporte ferroviario de carga o de pasajeros, en forma permanente, la Secretaría podrá otorgar asignación o concesión a terceras personas para que operen dicho tramo de la Vía Férrea, o presten el servicio que se interrumpa, y se estará a lo dispuesto en el Capítulo IV de esta Asignación.

En los supuestos referidos en el párrafo anterior, el tramo de la Vía Férrea, relativo al servicio interrumpido, en su caso, revertirá a la Nación en los términos de la condición marcada con el numeral 6.5. de esta Asignación y el Asignatario no tendrá derecho a la devolución de las inversiones realizadas.

3.17. Tarifas y Reglas de aplicación. En términos de lo señalado en los artículos 46 de la Ley y 170 del Reglamento, el Asignatario aplicará las Tarifas establecidas por él en el Anexo [15], mismas que tendrá derecho a cobrar a los usuarios por la prestación del Servicio de Transporte Ferroviario de carga, de pasajeros y servicios auxiliares.

Previamente a su aplicación, las Tarifas deberán ser registradas ante la Agencia, de conformidad con lo previsto en dichos preceptos legales.

3.18. Modalidades. En caso fortuito o fuerza mayor, la Secretaría estará facultada para imponer modalidades en la operación y explotación de la Vía Férrea, así como en la prestación de los servicios ferroviarios, en los términos establecidos en la Ley y el Reglamento.

En caso de desastre natural, guerra, grave alteración del orden público o cuando se prevea algún peligro inminente para la seguridad nacional o la paz interior del país, la Secretaría podrá establecer modalidades en la operación y explotación de la Vía Férrea, así como en la prestación de los servicios ferroviarios, cuando a su juicio, éstas sean suficientes para atender las necesidades derivadas de dichos eventos, en los términos establecidos en la Ley y el Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

3.19. Seguros. El Asignatario se obliga a contar con las pólizas de seguro que en términos de la Ley y el Reglamento deba contratar, así como a mantenerlas vigentes Anexo [16].

3.20. Vigilancia. La seguridad y vigilancia de la Vía Férrea y de las instalaciones de los servicios ferroviarios, es responsabilidad del Asignatario, lo cual deberá llevar a cabo conforme a las disposiciones legales aplicables y los lineamientos que al efecto establezca la Agencia, la cual podrá llevar a cabo visitas de verificación para cerciorarse que la seguridad y vigilancia se lleve a cabo conforme a dichas disposiciones y lineamientos, sin perjuicio de las facultades que le correspondan a otras autoridades conforme al marco jurídico vigente.

Capítulo IV

Asignaciones, concesiones y permisos a terceros

4.1. Asignaciones y concesiones a terceros. En el caso de que la Secretaría pretenda otorgar asignaciones o concesiones a terceros, deberá escuchar al Asignatario, para que este manifieste lo que a su derecho convenga.

La Secretaría resolverá lo conducente de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

El Asignatario estará obligado a otorgar los derechos de paso y de arrastre a quienes, de conformidad con lo dispuesto en esta condición, la Secretaría otorgue asignación o concesión, de igual forma estará obligado a proporcionar todas las facilidades que se requieran, para que el servicio de transporte de pasajeros se ajuste a los itinerarios correspondientes.

4.2. Derechos de arrastre y derechos de paso. El Asignatario tiene derecho a recibir los derechos de paso y de arrastre, conforme los términos y condiciones que se indican en el Anexo [3].

Asimismo, el Asignatario estará obligado a otorgar los derechos de paso y de arrastre conforme a los términos y condiciones previstos en la Ley y la condición marcada con el numeral 3.15.

Los términos, condiciones y contraprestaciones conforme a los cuales se celebrarán los convenios respecto de los derechos de paso y de arrastre a que se refiere la presente condición se establecerán de conformidad con lo dispuesto en la Ley y el Reglamento.

4.3. Otras autorizaciones o permisos. La Secretaría podrá otorgar permisos o autorizaciones a terceras personas y a dependencias del Gobierno Federal, para que presten los servicios auxiliares a que se refiere el artículo 15 de la Ley, así como para que en la Vía Férrea realicen instalaciones u obras de las señaladas en el citado artículo 15 y el 34 de la Ley.

El Asignatario se obliga a permitir la construcción de cualesquiera de las instalaciones u obras antes citadas, siempre que no se vea perjudicada la prestación de los servicios ferroviarios, ya sea impidiendo, interfiriendo o poniendo en riesgo la seguridad de la Vía Férrea, de la prestación del servicio público de transporte ferroviario y, en su caso, de los servicios auxiliares.

En este supuesto, el Asignatario prestará la colaboración necesaria a los permisionarios o autorizados, para la realización de las obras o instalaciones señaladas, para lo cual deberá establecer el calendario y los horarios dentro de los cuales los terceros podrán realizar las obras respectivas y éstos tendrán derecho a recibir una contraprestación por los servicios que presten, lo anterior sin perjuicio de la contraprestación que pudiera corresponder al Asignatario por el aprovechamiento de la vía general de comunicación ferroviaria, de conformidad con lo establecido en la presente Asignación, la Ley y el Reglamento.

4.4. De las actividades económicas, sociales o culturales. El Asignatario podrá usar o aprovechar los bienes inmuebles para la realización de actividades económicas, sociales o culturales observando en todo momento lo establecido en la Ley, el Reglamento, este Título de Asignación y demás disposiciones aplicables.

El Asignatario podrá dar en arrendamiento, comodato o conceder derechos de uso sobre fracciones de los Bienes Inmuebles, previa autorización por escrito de la Secretaría, siempre que tales fracciones se vayan a utilizar en las actividades relacionadas directamente con las que son materia de la presente Asignación.

En este caso, el Asignatario mantendrá todas las obligaciones derivadas de la presente Asignación. En los contratos respectivos deberá establecerse la prohibición al arrendatario de subarrendar la fracción de los bienes inmuebles que se otorguen en arrendamiento, asimismo, el comodatario no podrá ceder los derechos respecto de los bienes comodatados por el Asignatario, lo anterior, en términos del artículo 77 de la Ley General de Bienes Nacionales.

Las disposiciones establecidas en los contratos que al efecto celebre el Asignatario con terceros, no deberán contravenir, eludir o hacer nugatoria ninguna de las condiciones establecidas en la presente Asignación, ni exceder el plazo de vigencia de este. Las actividades a que se refiere esta condición deberán sujetarse a las disposiciones legales aplicables y las condiciones establecidas en el Anexo [17].

4.5. Preeminencia del Servicio de Transporte Ferroviario. En ningún caso la realización de las actividades mencionadas en las condiciones marcadas con los numerales 4.3. y 4.4. podrán obstaculizar la prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario; ni podrán poner en peligro la seguridad de los usuarios, de los bienes inmuebles o del equipo y subsistemas ferroviarios. En caso de contravención a lo anterior, la Secretaría ordenará al Asignatario realice las adecuaciones necesarias.

La Secretaría deberá autorizar previamente la utilización de las áreas que se pretendan destinar a las actividades señaladas en la condición marcada con el numeral 4.4., por lo que el Asignatario deberá presentar el proyecto ejecutivo de cada estación y edificio, delimitando claramente la distribución y usos de la superficie de estos.

4.6. Actividades Económicas. Las actividades económicas a que se refiere la condición marcada con el numeral 4.4. de la presente Asignación, se clasificarán en:

(i) Actividades comerciales ferroviarias, aquéllas que el Asignatario podrá realizar en las áreas destinadas para tal fin en las terminales, estaciones y equipo ferroviario en que se preste el Servicio de Transporte, incluyendo la publicidad en dichas áreas.

(ii) Actividades comerciales inmobiliarias, aquéllas que el Asignatario podrá realizar en las obras de infraestructura que construya para tal fin, como hoteles, oficinas, centros comerciales, restaurantes u otros similares o análogos, y que deberá iniciar dentro de los primeros cinco años de vigencia de esta Asignación.

Las actividades a que se refiere este capítulo deberán sujetarse a las disposiciones legales aplicables y las condiciones establecidas en el Anexo [17].

Tratándose del desarrollo de las actividades comerciales ferroviarias, deberá ajustarse al programa de desarrollo comercial contenido en el Plan de Negocios, Anexo [11].

Para la realización de las actividades comerciales inmobiliarias, el Asignatario deberá obtener la autorización de la Secretaría, debiendo, para tal efecto, acompañar a su solicitud con:

- a) Los proyectos ejecutivos y el programa de construcción de las obras correspondientes;
- b) El Plan de Negocios de las actividades comerciales inmobiliarias que, en su caso se formule, pasará a formar parte del Anexo [11], no obstante, las inversiones, costos y gastos de dicho plan, no formarán parte del Plan de Negocios de la presente Asignación; y
- c) El estudio de riesgo que determine los seguros que el Asignatario Anexo [16], deberá contratar para cubrir los riesgos asegurables respectivos.

No obstante lo anterior, el Asignatario será el único responsable ante la Secretaría de los inmuebles en que se lleven a cabo sus actividades en términos de la condición marcada con el numeral 3.7.

Capítulo V

Disposiciones generales

5.1. Gravámenes. El Asignatario podrá constituir gravámenes sobre los derechos derivados de esta Asignación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley.

En los casos en que se autorice la constitución de gravámenes sobre los derechos derivados de esta Asignación, se deberá establecer, además de lo señalado en el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley, que la ejecución de dicha garantía en ningún caso otorgará el carácter de Asignatario al acreedor o al tercero adjudicatario.

Para que los derechos y obligaciones establecidos en esta Asignación le sean adjudicados al acreedor o a un tercero se requerirá que la Secretaría autorice en los términos del artículo 18 de la Ley y de la condición marcada con el numeral **5.2**.

El Asignatario, para garantizar el pago de los gravámenes, se obligará en el convenio correspondiente a ceder los derechos y obligaciones contenidos en la presente Asignación al acreedor o al tercero adjudicatario, condicionado a que se obtenga la autorización previa de la Secretaría, de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior.

5.2. Cesiones. La presente Asignación no podrá cederse o transferirse bajo ningún título, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 segundo párrafo de la Ley.

5.3. Reserva para pasivos laborales. El Asignatario se obliga a constituir una reserva para cubrir pasivos laborales contingentes que se originen durante la vigencia de esta Asignación, que deberá establecerse con estricto apego a lo dispuesto por la Norma de Información Financiera D-3 "Beneficios a los empleados" (NIFD-3), emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF), que sustituye al Boletín D3 del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, o a aquella norma de información financiera que se encuentre vigente.

5.4. Contraprestaciones al Gobierno Federal. A partir del inicio de la operación en la Vía Férrea, el Asignatario cubrirá al Gobierno Federal los derechos que por la operación y explotación de los bienes de dominio público objeto de la presente Asignación, y por la prestación del servicio público de transporte ferroviario, establezca la Ley Federal de Derechos, en los términos y con la periodicidad señalados en la misma.

5.5. Contabilidad. El Asignatario deberá utilizar un sistema de contabilidad conforme a los principios generalmente aceptados en México y con base en dicho sistema entregar a la Secretaría la información conforme a los lineamientos que se señalan en el Anexo [18].

5.6. Sin perjuicio de lo señalado en las condiciones marcadas con los numerales **5.5.** y **5.7.**, el Asignatario presentará a la Secretaría la información estadística periódica descrita en el Anexo [19], en los términos y condiciones que se establecen en el mismo.

5.7. Verificación. De conformidad con el artículo 57 de la Ley, la Secretaría y la Agencia en el marco de sus atribuciones, verificarán el cumplimiento de la Ley, el Reglamento, la presente Asignación y demás disposiciones aplicables en los términos que legalmente procedan.

El Asignatario conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad, se obliga a brindar todas las facilidades a los verificadores de la Secretaría, de la Agencia o de las unidades de verificación autorizadas en sus instalaciones, a transportarlos en sus Equipos Ferroviarios para que realicen la verificación, y en general, a otorgarles todas las facilidades para estos fines de conformidad con la Ley, el Reglamento y demás disposiciones vigentes.

Asimismo, el Asignatario se obliga a otorgar a la Secretaría y a la Agencia la información que estas le requieran con el fin de verificar documentalmente y en sitio el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de esta Asignación.

El Asignatario cubrirá las cuotas que correspondan conforme lo señalado en la Ley Federal de Derechos por concepto de verificación, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 223 del Reglamento.

Capítulo VI

Vigencia y terminación

6.1. Vigencia. La vigencia del presente Título de Asignación será indefinida, y empezará a correr a partir de la fecha de su firma.

6.2. Modificación de condiciones. Las condiciones establecidas en la presente Asignación podrán revisarse y modificarse por acuerdo entre la Secretaría y el Asignatario, conforme a la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

6.3. Terminación. La presente Asignación terminará por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 20 de la Ley, y siempre que se acredite lo señalado en el artículo 10, segundo párrafo de la Ley.

6.4. Revocación. Esta Asignación podrá ser revocada por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 21 de la Ley y siempre que se acredite lo señalado en el artículo 10, segundo párrafo del mismo ordenamiento jurídico.

6.5. Reversión. Al término de esta Asignación, cualquiera que sea su causa, la Vía Férrea que construya el Asignatario y los bienes que forman parte de la misma, revertirán a la Nación en buen estado operativo, igual o superior al que le fueron otorgados, de acuerdo con las normas oficiales mexicanas respectivas y sin costo alguno para el Gobierno Federal, así como todas las obras y mejoras realizadas por el Asignatario, y que se encuentren adheridas a los mismos, con el solo deterioro natural, moderado y derivado del uso adecuado, por lo que, en caso contrario, el Asignatario efectuará, por su cuenta, las reparaciones que se requieran en el momento de la devolución, o en su defecto, indemnizará al Gobierno Federal por los desperfectos que hubieran sufrido la Vía Férrea o los bienes con motivo de un uso inadecuado, o como consecuencia de su deficiente o inapropiado mantenimiento.

6.6. Derecho de preferencia. En caso de terminación o revocación, parcial o total, de la presente Asignación y hasta noventa días posteriores a dicha terminación, si el Asignatario pretende enajenar, en uno o en una sucesión de actos, del inventario del equipo ferroviario, considerado en su número, más del quince por ciento del equipo tractivo, más del quince por ciento del equipo de arrastre o más del quince por ciento del equipo de trabajo, el Gobierno Federal tendrá derecho de preferencia respecto de cualquier tercero, en igualdad de condiciones, siempre que no existan otros concesionarios o asignatarios con capacidad y derecho para prestar el servicio y el equipo y demás bienes señalados sean indispensables para que la Secretaría continúe prestando el mismo.

La Secretaría resolverá lo conducente dentro de un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de que el Asignatario le notifique su decisión de enajenar los bienes citados. Transcurrido dicho plazo sin que la Secretaría emita resolución se entenderá que, por lo que se refiere a dichos bienes, ha renunciado a ejercer el derecho de preferencia.

6.7. Promesa de arrendamiento. En caso de terminación anticipada o revocación parcial o total de la Asignación, el Asignatario se obliga a celebrar un contrato de arrendamiento con la Secretaría respecto de los bienes de su propiedad afectos al servicio y operación de la Vía Férrea. Dicha obligación estará vigente durante los cuatro meses siguientes al término o revocación de la Asignación.

La vigencia del contrato de arrendamiento será de por lo menos un año y renovable automáticamente por periodos iguales y hasta por cinco años. El monto de la renta será determinado a juicio de peritos, uno nombrado por el Asignatario, otro por el Gobierno Federal y en caso de discrepancia por un tercero en discordia, nombrado por ambos peritos. En caso de que el Asignatario no nombre perito, o éste no se pronuncie, se entenderá que renuncia a su derecho de nombrarlo y acepta de manera incondicional el dictamen que emita el perito nombrado por la Secretaría.

6.8. Permisos y trámites ante la Secretaría. El Asignatario contará con los plazos previstos en esta Asignación, a partir del inicio de su vigencia, para obtener todos los registros, permisos y autorizaciones, contemplados en la Ley y el Reglamento, necesarios para la realización de las actividades objeto de esta Asignación, salvo por lo que se refiere a lo dispuesto en los artículos 40, 46 segundo párrafo y 50 último párrafo de la Ley, relativos a la licencia federal ferroviaria con la que debe contar el personal que opere o auxilie en la operación del equipo ferroviario, registro de tarifas y contratación de seguros, respectivamente, los cuales deberán obtenerse previo al inicio de la realización de las actividades objeto de la presente Asignación.

El Asignatario contará con el apoyo de la Secretaría para la obtención de los registros, permisos y autorizaciones señalados en el párrafo anterior, en el entendido de que deberá cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables.

6.9. Tribunales competentes. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de la presente Asignación, salvo lo que administrativamente corresponde resolver a la Secretaría, el Asignatario conviene en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, por lo que ambas partes renuncian al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

6.10. Notificaciones. El Asignatario se obliga a informar por escrito a la Secretaría de cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Título, en el entendido de que en caso de omisión las notificaciones surtirán efectos en el domicilio señalado en el capítulo de antecedentes.

6.11. Publicación. El Asignatario deberá tramitar, a su costa, la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente Asignación, sin sus Anexos, en un plazo que no exceda de treinta días contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

6.12. Anexos. Los Anexos del presente Título de Asignación forman parte del mismo y deberán integrarse dentro de los doce meses siguientes a la suscripción de este instrumento, dicho plazo podrá prorrogarse por el mismo término a solicitud del Asignatario.

La firma del presente Título de Asignación por parte del Asignatario implica su aceptación a todas y cada una de las condiciones establecidas en el mismo.

El presente Título de Asignación, se otorga en la Ciudad de México a los cinco días del mes de mayo de 2023.- La Secretaría: Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Lic. **Jorge Nuño Lara**- Rúbrica.- El Asignatario: Director General de Tren Maya, S.A. de C.V., General Bgda. Intdte. D.E.M. **Óscar David Lozano Águila**.- Rúbrica.

ANEXOS

Anexo [1]: Descripción de la vía Férrea Asignada.

Anexo [2]: Especificación de los bienes de la Vía Férrea asignada.

Anexo [3]: Derechos de arrastre y derechos de paso que el Asignatario tiene derecho a recibir y a otorgar.

Anexo [4]: Servicios Auxiliares.

Anexo [5]: Proyecto Ejecutivo.

Anexo [6]: Consideraciones generales de la ejecución de obras.

Anexo [7]: Especificaciones de la configuración, superficies, límites y rutas de la Vía Férrea- Cartas de vía.

Anexo [8]: Derecho de vía.

Anexo [9]: Indicadores de seguridad y eficiencia operativa.

Anexo [10]: Reglas de Operación; Términos de la prestación del Servicio público de Transporte Ferroviario de Pasajeros, así como de Carga.

Anexo [11]: Plan de Negocios.

Anexo [12]: Lineamientos para los programas de conservación y mantenimiento de la Vía Férrea, los bienes inmuebles y el equipo y subsistemas ferroviarios.

Anexo [13]: Responsabilidad en materia de protección al ambiente.

Anexo [14]: Comunidades aisladas.

Anexo [15]: Tarifas y reglas de aplicación.

Anexo [16]: Seguros.

Anexo [17]: Condiciones de operación y explotación de los Bienes Inmuebles.

Anexo [18]: Lineamientos de información contable expedidos por la Secretaría.

Anexo [19]: Información periódica que el Asignatario deberá entregar a la Secretaría.

(R.- 536957)

MODIFICACIÓN al Título de Asignación otorgado el 20 de abril de 2020, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, actualmente Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en favor de la empresa de participación estatal mayoritaria Fonatur Tren Maya S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE ASIGNACIÓN OTORGADO EL 20 DE ABRIL DE 2020, POR EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, ACTUALMENTE, SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", EN FAVOR DE LA EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA "FONATUR TREN MAYA" S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL ASIGNATARIO" O "FTM", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. El 20 de abril de 2020, el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARÍA" otorgó a favor de "EL ASIGNATARIO" Título de Asignación respecto de la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, en lo sucesivo "Vía Tren Maya" para: i) la construcción, operación y explotación de la "Vía Tren Maya"; incluyendo los bienes inmuebles necesarios para la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros; y ii) la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros en la "Vía Tren Maya" la cuál comprende los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos. Todo ello en los términos y condiciones que se indican en el Título y sus anexos, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 21 de abril de 2020, y modificado el 20 de abril de 2023, con el objeto, entre otros, de incorporar el tramo ferroviario FA-330+450 al FA-894+400, tramo Palenque, Chiapas a Mérida, Yucatán, con una longitud de 564.850 km; dicha modificación fue publicada en el DOF en la misma fecha de su suscripción, en lo sucesivo el "Título de Asignación".

II. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND), publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, señala en su Epílogo: Visión de 2024, como responsabilidad del Gobierno Federal, operar una transformación mayor en el aparato administrativo y de reorientar las políticas públicas, las prioridades gubernamentales y los presupuestos; así mismo establece los siguientes Ejes Generales: I. Política y Gobierno, II. Política Social y III. Economía, previendo para lograr su cumplimiento, entre otros, como principio rector: "la economía para el bienestar", retomando el camino del crecimiento con austeridad y sin corrupción.

Asimismo, el PND en la sección III "Economía", subsección "Proyectos Regionales", identifica al proyecto Tren Maya como el más importante de la presente administración del Gobierno Federal en materia de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo, orientado a incrementar la derrama económica del turismo en la Península de Yucatán, crear empleos, impulsar el desarrollo sostenible, proteger el medio ambiente de la zona -desalentando actividades como la tala ilegal y el tráfico de especies- y propiciar el ordenamiento territorial de la región.

III. La Estrategia Nacional de Turismo 2019 - 2024, identifica al Tren Maya como un proyecto de alto impacto de relevancia turística. Su paso por los estados de Quintana Roo, Campeche, Chiapas, Tabasco y Yucatán enmarcará el cinturón de integración y de desarrollo regional más importante de la historia y la más grande inversión en los últimos años.

IV. El Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024 (PSCT), publicado en el DOF el 2 de julio de 2020, señala que el proyecto Tren Maya establecido en el PND, es de vocación esencialmente turística, y que "LA SECRETARÍA" concesionará, regulará y vigilará todo lo conducente en sus áreas de competencia de la línea del ferrocarril y su operación.

Asimismo, el PSCT establece el Objetivo prioritario 2.- "Contribuir al desarrollo del país mediante el fortalecimiento del transporte con visión de largo plazo, enfoque regional, multimodal y sustentable, para que la población, y en particular las regiones de menor crecimiento, cuenten con servicios de transporte seguros, de calidad y cobertura nacional"; así como la Estrategia prioritaria 2.1 señala.- "Impulsar proyectos de infraestructura aeroportuaria y ferroviaria en función de las prioridades del desarrollo regional y la inclusión social, a fin de mejorar la cobertura y propiciar una mayor conectividad territorial, en particular en las zonas de menor crecimiento" y la Acción puntual 2.1.4.- "Colaborar en la construcción del proyecto regional Tren Maya en todos los procesos de carácter legal, administrativo y técnico, para fortalecer el desarrollo de la región sureste".

V. El 3 de mayo de 2023, mediante oficio DJ/APAT/125/2023, FTM/SEN/0733/2023 "EL ASIGNATARIO" solicitó modificar su Título de Asignación para llevar a cabo únicamente la construcción de la "Vía Tren Maya", por el periodo suficiente para concluir con la ejecución de los trabajos de construcción que actualmente se encuentran en proceso y, una vez concluida se entregue esta vía a la empresa de participación estatal mayoritaria "Tren Maya", S.A. de C.V., excluyéndose, en consecuencia la operación y explotación de la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya.

En consecuencia, solicitó también excluir la vía del Mayab en los tramos ferroviarios FA-330+450 al FA-894+400 de la línea "FA" y los ramales optativos "FD" tramo FD-0+000 al FD-177+350 (Mérida - Tizimín); "FX" tramo FX-0+000 al FX-36+656 (Empalme Valladolid-Valladolid), "FN" tramo FN-0+000 al FN-32+427 (Mérida - Progreso); "FL" tramo FL-0+000 al FL-9+042 (Campeche-Lerma); "FP" tramo FP-7+826 al FP-153+174 (Empalme-Dto. Peto-Peto) y, "FS" tramo FS-0+000 al FS-57+100 (Acanceh-Sotuta).

VI. El servicio público de transporte ferroviario es una actividad económica prioritaria y corresponde al Estado ser rector de su desarrollo, por lo que al ejercer sus funciones de rectoría, está obligado a proteger en todo momento el interés público y social, así como proveer la continuidad de los servicios ferroviarios en cuanto a su desarrollo y regulación, conforme lo establecen los artículos 25 y 28 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.

Con base en lo anterior, tomando en consideración que el objetivo fundamental del otorgamiento de una asignación ferroviaria consiste en satisfacer el interés social a través de la encomienda de prestar el servicio público de transporte ferroviario, "LA SECRETARÍA" debe promover el desarrollo del sistema ferroviario mexicano para garantizar su correcto funcionamiento.

VII. La exclusión en el "Título de Asignación" de la operación, explotación y prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, así como línea ferroviaria "Vía del Mayab" en los tramos referidos en el Antecedente V, permitirá la transformación estructural de las vías generales de comunicación ferroviaria del Sureste para mejorar la calidad y operación del servicio público de transporte ferroviario. Ello también contribuirá en la promoción del desarrollo económico y social de la región del Sureste, atendiendo las necesidades presentes y futuras del transporte de carga y pasajeros.

VIII. La modernización a la infraestructura del sistema ferroviario del Sureste, impulsará un servicio público de transporte ferroviario eficiente y de calidad para los usuarios, y traerá consigo los siguientes beneficios:

- Transformar y mejorar las condiciones de la infraestructura de las vías para adecuarse a los flujos de carga actuales y potenciales.
- Mejorar la interconexión con otros modos de transporte.
- Proporcionar mayores inversiones para el desarrollo económico y social.
- Incrementar los índices de competitividad en la región.
- Promover la generación de empleos.

IX. Por lo anterior, "LA SECRETARÍA" determina factible modificar el "Título de Asignación" para excluir la operación, explotación y prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros de la "Vía Tren Maya", así como la exclusión de la línea "vía del Mayab" en los tramos citados en el Antecedente V.

X. Las Licenciadas Alicia Paulina Aragón Torres y Andréa Lilian Guigue Pérez acreditan su personalidad como Apoderadas Legales de "EL ASIGNATARIO", con las escrituras públicas número 58,780 y 58,111 de fechas 3 de abril de 2023 y 19 de mayo de 2022, respectivamente, ambas pasadas ante la fe del Lic. Rogelio Magaña Luna, titular de la Notaría Pública número 156 de la Ciudad de México.

XI. La Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, en el marco de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 Bis de la Ley, tiene pleno conocimiento de las causas y necesidades a las que responde la presente Modificación al "Título de Asignación" y advierte que el presente instrumento es consistente con los fundamentos legales en los que se sustenta y el objetivo que se pretende alcanzar.

FUNDAMENTOS LEGALES

Con fundamento en los artículos 2, fracción I, 11, 26, 36, fracciones I, VII, VIII, y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 6, fracción II, 7, 8 y 10 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 1, 4, 12 primer párrafo, 14 y 15 del Reglamento del Servicio Ferroviario; 4o. y 5o., fracciones XI y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y las Condiciones 1.2. y 6.2. del "Título de Asignación", esta Dependencia del Ejecutivo Federal otorga la presente modificación, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Se excluye del "Título de Asignación" la operación, explotación y prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros en la "Vía Tren Maya", así como sus servicios auxiliares.

SEGUNDA. - Se modifica el "Título de Asignación" a efecto de excluir la vía del Mayab en el tramo ferroviario siguiente:

| LINEA | DEL KM | AL KM | LONGITUD (KM.) | TRAMO |
|-------|------------|------------|----------------|-------------------------------------|
| FA | FA-330+450 | FA-894+400 | 564.850 | Palenque, Chiapas a Mérida, Yucatán |

Así como los ramales optativos siguientes:

| LINEA | DEL KM | AL KM | LONGITUD (KM.) | TRAMO |
|-------|----------|------------|----------------|-------------------------------|
| FD | FD-0+000 | FD-177+350 | 177.350 | Mérida - Tizimín |
| FX | FX-0+000 | FX-36-656 | 36.656 | Empalme Valladolid-Valladolid |
| FN | FN-0+000 | FN-32+427 | 32.427 | Mérida - Progreso |
| FL | FL-0+000 | FL-9+042 | 9.042 | Campeche-Lerma |
| FP | FP-7+826 | FP-153+174 | 145.348 | Empalme-Dto. Peto-Peto |
| FS | FS-0+000 | FS-57+100 | 57.100 | Acanceh-Sotuta |

TERCERA.- Se modifican del "Título de Asignación" las condiciones 1.1.8., 1.2.1., 1.5., 2.1., 2.2., 2.3., 3.8., 3.10., 3.12., 4.1., 5.2., 5.5., 6.1. y 6.8., para quedar como siguen:

"1.1.8. Vía Férrea: La vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, señalada en la condición **1.2.1.** de la presente Asignación."

"1.2.1. La construcción de la Vía Férrea descrita en el Anexo **[1]**, cuya extensión, trazo, límites y características se determinan en el Proyecto Ejecutivo a que se refiere la condición marcada con el numeral 2.2. de esta Asignación.

El Asignatario contará con un periodo de 180 días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento de la presente Asignación para ejercer los derechos que se le confieren. Dicho plazo podrá ser prorrogado en términos de las disposiciones aplicables por la Secretaría a petición del Asignatario, siempre que éste acredite que existe causa plenamente justificada para ello."

"1.5. Legislación aplicable. La construcción de la Vía Férrea se sujetará a la presente Asignación y sus Anexos, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley y su Reglamento, la Ley de Vías Generales de Comunicación, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los Tratados y Convenios Internacionales suscritos por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, así como las demás leyes, reglamentos, decretos, normas oficiales mexicanas que, en su caso, sean aplicables y se encuentren en vigor en los Estados Unidos Mexicanos.

..."

"2.1. Terrenos. ...

...

...

...

La Vía Férrea y todas las obras que se lleven a cabo en el Derecho de vía de ésta, pasarán a formar parte del dominio público de la Federación inmediatamente, con independencia de las condiciones y plazos de esta Asignación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley; asimismo, las cartas de vía en las que se especificará la extensión, trazo, límites y características de la Vía Férrea y de todas las obras que se realicen dentro del Derecho de vía, quedarán integrados en los Anexos **[1]**, **[2]** y **[8]**, respectivamente."

"2.2. Proyecto Ejecutivo. ...

...

El Proyecto Ejecutivo, una vez aprobado por la Secretaría, formará parte integrante de esta Asignación como Anexo **[6]**."

“2.3. Construcción. La construcción de la Vía Férrea, y los demás inmuebles necesarios para prestar el servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, se llevará a cabo durante la vigencia de esta Asignación de conformidad con lo establecido en la Condición **6.1**.

...

...”

“3.8. Obras. El Asignatario podrá llevar a cabo modificaciones de la Vía Férrea, cuando dichas modificaciones tengan por efecto ampliar, modernizar, reconstruir o mejorar el trazo.

Todas las obras que se realicen en la vía férrea pasarán inmediatamente a formar parte del dominio público de la Federación, con independencia de la vigencia de la presente Asignación, y el Asignatario tendrá respecto de las mismas, las obligaciones que establezca la normatividad señalada en la Condición **1.5**.

...

...”

“3.10. Protección al ambiente. ...

El Asignatario será responsable de la remediación ambiental derivada de los daños que, en materia ecológica y protección al ambiente, se originen por la construcción de la vía férrea y que deriven de actos u omisiones a su cargo, de conformidad con las leyes y disposiciones aplicables en la materia, lo anterior en los términos y condiciones que se señalan en el anexo **[14]**.

De igual forma el Asignatario será responsable durante la vigencia de la Asignación, de llevar a cabo las correcciones, modificaciones y obras de superficie e infraestructura de los centros de abasto y talleres que construya, que son requeridas para cumplir con las disposiciones legislativas y administrativas en la materia.”

“3.12. Contratación de terceros. Para llevar a cabo la construcción de la Vía Férrea, el Asignatario podrá contratar el apoyo técnico de terceros. De manera previa a dicha contratación, el Asignatario deberá hacerlo del conocimiento de la Secretaría a efecto de contar con su opinión.

El Asignatario será, en todo caso, el único responsable ante la Secretaría y terceros de la construcción de la Vía Férrea y responderá de los daños y perjuicios que, en su caso, ocasionen los terceros con quienes contrate.”

“4.1. Asignaciones y concesiones a terceros. En caso de que la Secretaría pretenda otorgar asignaciones o concesiones a terceros de conformidad con lo dispuesto en la Condición **1.2.1.**, deberá escuchar al Asignatario para que este manifieste lo que a su derecho convenga.

La Secretaría resolverá lo conducente de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.”

“5.2. Cesiones. La presente Asignación no podrá cederse o transferirse bajo ningún título de conformidad con lo establecido en el artículo 10 párrafo segundo de la Ley.”

“5.5. Contabilidad. El Asignatario deberá utilizar un sistema de contabilidad conforme a los principios generalmente aceptados en México y con base en dicho sistema entregar a la Secretaría la información contable y financiera correspondiente a la construcción de la “Vía Tren Maya” anualmente, con fecha de corte al 20 de abril del año inmediato anterior.”

“6.1. Vigencia. La vigencia de esta Asignación será de cinco años contados a partir de la fecha de firma del presente instrumento. Dicho plazo podrá ser prorrogable a petición del Asignatario previa justificación debidamente instrumentada, por un plazo que no exceda de cinco años adicionales.”

“6.8. Permisos y trámites ante la Secretaría. El Asignatario contará con los plazos previstos en esta Asignación, a partir del inicio de su vigencia, para obtener todos los registros, permisos y autorizaciones contemplados en la Ley y el Reglamento, necesarios para la realización de las actividades objeto de esta Asignación.

...”

CUARTA. - Se suprime el texto íntegro de las condiciones 1.1.3, 1.2.2., 1.3., 1.4., 1.4.1., 1.4.2., 1.4.2.1., 3.1., 3.2., 3.3., 3.4., 3.5., 3.7., 3.13., 3.14., 3.15., 3.16., 3.17., 3.18., 4.2., 4.3., 4.4., 4.5., 4.6., 5.1., 5.4., 5.6., 6.6. y 6.7. por lo que cualquier referencia a dichas condiciones en el cuerpo del presente "Título de Asignación" así como en sus Anexos, deberán tenerse por no puestas.

QUINTA.- Los Anexos que se indican a continuación se modifican para quedar en los términos de los documentos que bajo los correspondientes numerales y denominaciones se acompañan y que forman parte integrante del "Título de Asignación":

- Anexo [1]: "Descripción de la Vía Férrea a construir".
- Anexo [7]: "Consideraciones generales de la ejecución de obras".
- Anexo [12]: "Plan de Negocios".
- Anexo [14]: "Responsabilidad en materia de protección al ambiente".
- Anexo [17]: "Seguros"

La modificación de los Anexos [1], [7],[14] y [17], deberá llevarse a cabo dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la suscripción del presente instrumento, y la modificación al Anexo [12] deberá llevarse a cabo dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes a la suscripción del presente instrumento.

SEXTA.- Se eliminan los siguientes Anexos y en consecuencia, dejan de formar parte integrante del "Título de Asignación", por lo que cualquier referencia a los mismos en el cuerpo de este instrumento y/o en los Anexos subsistentes, deberá tenerse por no puesta:

- Anexo [3]: "Superficies que se excluyen de la Asignación. Proyecto Ejecutivo".
- Anexo [4]: "Derechos de arrastre y derechos de paso que el Asignatario tiene derecho a recibir y a otorgar".
- Anexo [5]: "Servicios Auxiliares".
- Anexo [10] "Indicadores de seguridad y eficiencia operativa".
- Anexo [11]: "Reglas de Operación; Términos de la prestación del Servicio público de Transporte Ferroviario de Pasajeros, así como de Carga".
- Anexo [13]: "Lineamientos para los programas de conservación y mantenimiento de la Vía Férrea, los bienes inmuebles y el equipo y subsistemas ferroviarios".
- Anexo [15]: "Comunidades aisladas".
- Anexo [16]: "Tarifas y reglas de aplicación".
- Anexo [18]: "Condiciones de operación y explotación de los Bienes Inmuebles".
- Anexo [19]: "Lineamientos de información contable expedidos por la Secretaría".
- Anexo [20]: "Información periódica que el Asignatario deberá entregar a la Secretaría".

SÉPTIMA. - Con excepción a lo dispuesto por la presente modificación, las condiciones restantes del "Título de Asignación" y sus Anexos subsisten en sus términos, sin que esta modificación constituya de manera alguna novación en los derechos y obligaciones previamente adquiridos por "EL ASIGNATARIO".

OCTAVA. - La presente modificación al "Título de Asignación" entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

La firma por parte de "EL ASIGNATARIO" de este instrumento implica la aceptación incondicional de sus términos y condiciones expresados, y pasa a formar parte integrante del "Título de Asignación".

NOVENA. - "EL ASIGNATARIO" tramitará a su costa, la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente modificación al "Título de Asignación", en un plazo que no exceda de 30 (treinta) días contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

La presente Modificación al Título de Asignación, se otorga en la Ciudad de México, a los cinco días del mes de mayo de 2023.- Por la Secretaría: Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Lic. **Jorge Nuño Lara.**- Rúbrica.- Por el Asignatario: Apoderada Legal de "Fonatur Tren Maya", S.A. de C.V., Lic. **Alicia Paulina Aragón Torres.**- Rúbrica.- Apoderada Legal de "Fonatur Tren Maya", S.A. de C.V., Lic. **Andrée Lilian Guigue Pérez.**- Rúbrica.